

Señor

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL

M.P. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ

E. S. D.

DEMANDANTE: VICTOR HUGO RUIZ TORRES

DEMANDADO: MARTIN REY SIERRA Y OTRO.

RADICADO: 68001-31-03-008-2017-00086-01 Interno 974/2023

YEZIDT LEONARDO SUAREZ CARVAJAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.159.1 de Pamplona (N. de Sder), y portador de la tarjeta profesional No. 121.281 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito me permito dar SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De entrada, Honorables Magistrados quiero manifestar mi inconformidad por el fallo emitido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, como primera medida dentro del proceso que aquí nos convocó, un proceso de pertenencia la Ley es muy clara en manifestar, y en requerir para estas clases de acciones los requisitos los cuales son: el animus, el corpus y el tiempo sea la acción solicitada. Se interpuso demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, con el fin de que mi poderdante adquiriera su predio el cual entro en posesión para el mes de abril de 1999, posesión esta que ha ejercido de manera ininterrumpida, haciendo actos de señor y dueño. Estos actos son y quedaron totalmente probados dentro de la inspección judicial que el despacho realizo, no se puede echar de menos, y no darle el valor probatorio que se requiere a esta inspección, pues en esta pudimos evidenciar sin temor a equivocarnos que el aquí en posesión quieta y pacífica así como los actos que ha realizado como señor y dueño como lo son la construcción de tres pisos, la prueba de que habita el inmueble, que es la persona conocida entre la comunidad como el dueño de ese predio y que jamás se le ha reconocida dominio ajeno a otra persona. No podemos inferir que por el simple hecho que él estuvo en una reunión, que este hecho fue manifestado por el testigo que aquí se arrimó, el cual de forma lamentable padecía un quebrante de salud delicado y su testimonio no fue de todo claro, pero el juzgado no podía inferir, porque supuestamente mi poderdante se reunió una vez con el aquí demandado, eso es reconocer dominio ajeno. Pero engracia de discusión si esta reunión se remonta al 2004 aproximadamente desde esa fecha podemos contar que cliente ha ejercido la posesión hasta el día de hoy,

entonces tenemos que el requisito del tiempo esta mas que cumplido. Es que señores magistrado esta mas que probado que el señor Víctor Hugo ha estado en posición de su predio y ha hecho actos como ya lo manifestó como señor y dueño. No podemos entonces limitarnos al hecho que porque aquí el demandado pago un impuesto predial para el año 2017, le basta solo ese acto para reputarse como dueño, mientras que mi poderdante ha venido pagando los impuesto que le manda la Alcaldía de Floridablanca hasta el día de hoy, prueba de hecho es que cánselo el impuesto de anualidad de 2023, y nada dice de mora ni de deudas anteriores, esto quiere decir d forma tasita y tajantemente que ha venido pagando impuesto desde que entro en posesión del predio, en Abril de 1999 y desde ay ha cancelado sagradamente cada año este tributo, con esto quiero desvirtuar lo que el despacho erróneamente argumento que el tiempo no satisfacía el requisito de la pertenencia extraordinaria de dominio, pues coje y argumenta que como se allegaron pagos de tributos de 2015 no esta el tiempo requerido, pero no manifiesta que ese pago esta al día, y eso quiere decir que los pagos anteriores fueron realizados por mi cliente.

Otro aspecto que deja una duda mas que razonable es que le crean al demandado que disque fue la persona que ha estado en la legalización del barrio, barrio este que se encuentra ubicado el predio solicitado en pertenencia, pues mi poderdante y como lo manifestó el testigo arrimado ha estado en reuniones de la junta de acción comunal, junta esta que ha hecho todas las legalizaciones de este asentamiento humano. En la inspección judicial se pudo identificar e individualizar el predio objeto de la litis, así como también el despacho verifico que el inmueble es vetusto, así como lo manifesté anteriormente todos los actos de señorío y dueño de este.

Así las cosas y haciendo un análisis profundo y detallado, así como los requisitos de la acción invocada, podemos darnos cuentas estas se cumplen a cabalidad las pretensiones solicitadas y en consecuencia de deberá revocarse la sentencia y accederse a los peticiona.

PRUEBAS

Le solicito honorable Magistrado, recepcionar los testimonios de los señores NELSON RAMIREZ JAIMES, y LAUREANO PINZON GONZALEZ, personas mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en el municipio de Floridablanca, para que depongan lo que les consta de los hechos de la demanda, quienes podrán ser notificados a través del suscrito apoderado o de mi mandante.

Esta prueba se solicita, por cuanto los testigos antes enunciados, por cuestiones personales no pudieron asistir a la diligencia, pero esta prueba es primordial para el tramite del recurso de apelación.

SOLICITUD

Solicito con todo respeto se revoque la sentencia emitida por el JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, y se acojan a las pretensiones solicitadas.

Atentamente,

YEZITD LEONARDO SUAREZ CARVAJAL

C.C No. 88.159.147 de Pamplona (N. de Sder),

T.P. No. 121.281 del Consejo Superior de la Judicatura.